SEÑOR (A)
JUEZ (A) 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: Contestación de la demanda

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad: 2006 - 0767
Demandante: SANDRA JANETH SÚA NIETO
Demandado: JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ

JUAN BIANEY GALINDO MUÑOZ**,** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ, según poder que se encuentra dentro del expediente de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

No responde mi cliente, si es cierto o no, o que se pruebe porque NO hay una exactitud ni claridad en la redacción de los hechos de la demanda, porque no expresa la actora las fechas de las actuaciones demandas ni mucho menos las fechas de los autos y sentencias, solo enuncia al parecer el número de radicado de la demanda 2006 - 0767.

Y teniendo al parecer un proceso Ejecutivo de alimentos por una sentencia, no encontramos en los hechos cantidad o cantidades exactas, claras, expresas y exigibles para pronunciarnos sobre ellas.

OPOSICION.

Me opongo a las pretensiones perseguidas por la demandante, puesta que carece del derecho invocado, como veremos en las razones de las excepciones que invoco. Como consecuencia, pido se niegue lo reclamado.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. A fin de enervar las pretensiones de la actora, propongo como primera excepción de fondo la de prescripción de la acción ejecutiva por cuanto han pasado más de once años (11años) de la sentencia del Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá que declaro como padre extramatrimonial del menor MANUEL SANTIAGO NIETO SUA y que condeno al aquí también demandado señor JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ a suministrar una cuota alimentaria al menor fue de fecha dos (02) de septiembre de dos mil ocho (2008) y con ejecutoria del veintiocho (28) de octubre de dos mil ocho (2008) y la demanda en referencia fue radicada primero en el mes de mayo de 2019 y rechazada el día 11 de julio de 2019, curiosamente aparece presentada la demanda 150 días después con fecha 11 de diciembre de 2019, por lo cual repito desde que se presentó la demanda han

pasado más de 11 años para su cobro judicial. Y nuestro legislador nos dice que tenemos una

2. Y como segunda excepción propongo la de nulidad por indebida representación, porque la señora SANDRA JANETH SÚA NIETO, si bien es la madre del menor MANUEL SANTIAGO NIETO SUA, y tiene la custodia, tenencia y cuidado personal del menor y tiene el derecho legal de representar al menor, bien puede hacerlo para el menor o para sí misma en procesos de mínima cuantía, pero, de ninguna manera puede actuar como litigante sin serlo en procesos de Jurisdicción de Familia y menos en procesos de menor cuantía, porque la suma total pretendida, por la cual es la demanda ejecutiva al momento de presentar la demanda es de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($42.695.730.oo), suma mayor a la exigida por nuestra legislación para procesos de cuantía mínima, que es la equivalente a máximo cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque al momento de presentar la demanda. es decir, para el año 2019 el salario mínimo legal vigente estaba en la cuantía de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($828. 116.. oo) y con el auxilio de transporte que era la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($97. 032.OO), era un total de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($925. 148.oo). Por tanto, la suma total exigida pertenece a un proceso de menor cuantía, la competencia es del Juzgado de Familia, pero, la señora demandante debió ejercer el Derecho de Postulación.

3. O propongo la conocida como genérica que, de acuerdo con los hechos que aparezcan probados, conduzca a rechazar las pretensiones de la demandante. art. 282 C.G. del P., concordante con art. 306 del C. de P. C.

PRUEBAS.

DERECHO

Artículo 442. Excepciones, Código General del Proceso
El artículo 229 de la Constitución
Artículo 73 del C. G. del P.
Art. 282 C.G. del P., concordante con art. 306 del C. de P. C.

NOTIFICACIONES

- La demandante: Señora SANDRA JANETH SÚA NIETO, las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El Demandante Señor JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ, recibirá notificaciones en la Diagonal 98 B Sur No 5 B-72 Este, y/o en el correo electrónico johnedgarnieto@gmail.com

- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 10 N.º 16 – 18 oficina 601 en Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico: jbg.abogado@hotmail.com

Señor(a) Jueza.
Atentamente,

_____
JUAN BIANEY GALINDO MUÑOZ
C. C. N.º 19.424.245 de Bogotá
T. P. N.º 95631 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: jbg.abogado@hotmail.com
Celular 314 458 86 70
Dirección: Carrera 10 N.º 16 – 18 oficina 601 en Bogotá D.C.

SEÑOR (A)
JUEZ (A) 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: Otorgamiento de poder

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad: 2006 - 0767
Demandante: SANDRA JANETH SÚA NIETO
Demandado: JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ

JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ, residenciado y co
Bogotá D.C., identidicado como aparece al pie de mi c
firma, me dirijo a Usted, para manifestarle que por
escrito confiero poder especial, amplio y suficiente
ejercicio JUAN BIANEY GALINDO MUÑOZ, pe
identificado con la cedula de ciudadania número 19.424
y portador de la tarjeta profesional número 95631 e
Consejo Superior de la Judicatura, para que en
representación CONTESTE la demanda de la referen
excepciones y lleve hasta el final el presente proceso.

Mi apoderado esta facultado especialmente para co
además para interponer recursos, excepcionar, interp
falsedad, tutelar y demás facultades otorgadas por el
del Proceso.

Señor (a) Juez (a).
Atentamente,

JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ
C.C. N° 79747 630 Bta
Correo electrónico: Johnedgarnietos@gmail.c

Acepto,

JUAN BIANEY GALINDO MUÑOZ
C. C. Nº 19.424.245 de Bogotá
T. P. Nº 95631 del C. S. de la J.
Correo Electronico: jbg.abogado@hotmail.com
Celular 314 458 86 70
Dirección: Carrera 10 Nº 16 – 18 oficina 601 en Bogot

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

49628

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOHN EDGAR NIETO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079747630, presentó el documento dirigido a JUEZ 18 DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4mxp9frkpylu
11/03/2020 - 14:28:10:515

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4mxp9frkpylu

RV: Excepciones proceso ejecutivo de alimentos número 2006-0767

Juan B. Galindo Muñoz <jbg.abogado@hotmail.com>

Mar 7/07/2020 4:23 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (477 KB)

Contestación JHON NIETO II.docx;

De: Juan B. Galindo Muñoz
Enviado el: martes, 7 de julio de 2020 9:11 a. m.
Para: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Excepciones proceso ejecutivo de alimentos número 2006-0767

JUAN B. GALINDO MU??OZ
ABOGADO
3144588670